

1. Diseñar programas de asistencia técnica y social y desarrollar programas de apoyo a la política indigenista;

2. Identificar mediante acción concertada con las comunidades y otras instituciones el marco conceptual con que el Gobierno Nacional vaya a formular la política en esta materia.

3. Promover acciones interinstitucionales para que las comunidades indígenas sean atendidas debidamente por los programas del Gobierno Nacional y tenidas en cuenta en los presupuestos de las diferentes dependencias que guarden relación con sus programas.

4. Diseñar, ejecutar y evaluar la planeación de los programas y proyectos en materia de indígenas, coordinación con la Dirección de Etnias, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Asuntos de Cooperación Internacional del Ministerio.

5. Adelantar con las distintas entidades públicas, privadas y extranjeras, el desarrollo de programas indigenistas.

6. Dar a conocer los lineamientos y decisiones del Gobierno Nacional relacionados con las comunidades indígenas.

7. Adelantar las gestiones de coordinación y el manejo de las relaciones con gobiernos y organismos internacionales que desarrollen políticas, proyectos o presten asistencia o cooperación técnica para las comunidades indígenas.

8. Servir de coordinador con las demás autoridades del nivel nacional, regional e interinstitucional para la debida y oportuna aplicación de la política indigenista.

9. Fortalecer el sentido de solidaridad interno indígena, brindando apoyo a sus organizaciones y autoridades tradicionales.

10. Realizar, directamente o a través de organismos o entidades especializadas o de las mismas comunidades, las investigaciones que por su naturaleza requiera llevar a cabo la Subdirección.

11. Concertar con las comunidades indígenas los programas a realizar, en cada sección del país, conforme a sus requerimientos y coordinar con las demás entidades del sector la asistencia técnica y de capacitación que para ellos se necesite.

12. Apoyar y asesorar a las autoridades y organizaciones indígenas en el desarrollo de sus planes y programas.

13. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 4°. *Funciones de la Subdirección de Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales.* Son funciones de la Subdirección de Comunidades Negras, Minorías Étnicas y Culturales, las siguientes:

1. Diseñar programas de asistencia técnica y social y desarrollar programas de apoyo a la política de minorías étnicas.

2. Velar y garantizar, previa consulta y concertación con las minorías, los derechos de las comunidades negras y nativa raizal del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y otras colectividades étnicas y culturales.

3. Promover acciones interinstitucionales para que las minorías sean atendidas debidamente por los programas del Gobierno Nacional y tenidas en cuenta en los presupuestos de las diferentes dependencias que guarden relación con sus programas.

4. Diseñar, ejecutar y evaluar la planeación de los programas y proyectos en materia de minorías, en coordinación con la Dirección de Etnias, la Oficina Asesora de Planeación y la Oficina de Asuntos de Cooperación Internacional del Ministerio;

5. Evaluar la implementación de las políticas de los programas gubernamentales, en coordinación con las entidades públicas con presencia en las zonas de influencia de las minorías.

6. Adelantar las gestiones de coordinación y el manejo de las relaciones con gobiernos y organismos internacionales que desarrollen políticas, proyectos o presten asistencia o cooperación técnica para las minorías étnicas.

7. Promover la superación de los conflictos que deriven de su derecho al ejercicio de prácticas tradicionales de producción y de la propiedad colectiva.

8. Promover la participación de las minorías y sus organizaciones, sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan, de conformidad con la ley.

9. Colaborar en la formulación de la política de control de la densidad poblacional del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

10. Apoyar y asesorar a las autoridades y organizaciones de minorías étnicas en el desarrollo de sus planes y programas.

11. Atender y absolver las consultas y expedir conceptos de carácter legal y administrativo, relacionadas con el tema de las minorías; y

12. Las demás que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 5°. Las funciones para las dependencias señaladas en la estructura del Ministerio del Interior y de Justicia, que no son mencionadas en este decreto, continuarán siendo las señaladas en el Decreto 200 del 3 de febrero de 2003.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación modifica en lo pertinente el Decreto 200 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## DECRETO NUMERO 4332 DE 2005

(noviembre 25)

*por el cual se modifica la planta de personal del Ministerio del Interior y de Justicia.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio del Interior y de Justicia presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que tratan los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para modificar la planta de personal del Ministerio, el cual obtuvo concepto técnico favorable del citado Departamento Administrativo;

Que se cuenta con la viabilidad presupuestal expedida por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar la planta de personal del Ministerio;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal del Ministerio del Interior y de Justicia, los siguientes cargos:

Nº CARGOS	DEPENDENCIA Y DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
2 (Dos)	Subdirector Técnico de Ministerio	0150	17

Artículo 2°. El Ministro del Interior y de Justicia, mediante resolución, distribuirá los cargos de la planta global y ubicará al personal teniendo en cuenta la estructura, los planes, los programas y las necesidades del Ministerio.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos 202 de 2003 y 1015 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

## DECRETO NUMERO 4333 DE 2005

(noviembre 25)

*por el cual se modifica la planta de personal de la Dirección Nacional de Estupefacientes.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Nacional de Estupefacientes presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que tratan los artículos 46 de la Ley 909 de 2004 y 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, para modificar la planta de personal de esa entidad, el cual obtuvo concepto técnico favorable de ese Departamento Administrativo;

Que cuenta con concepto favorable de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de modificar su planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímese de la planta de personal de la Dirección Nacional de Estupefacientes, el siguiente cargo:

Nº CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
<b>PLANTA GLOBAL</b>			
1 (Uno)	Asesor	1020	08

Artículo 2°. Créase en la planta de personal de la Dirección Nacional de Estupefacientes, el siguiente cargo:

Nº CARGOS	DENOMINACION DEL CARGO	CODIGO	GRADO
<b>DESPACHO DEL DIRECTOR</b>			
1 (Uno)	Asesor	1020	08

## ARANCEL DE ADUANAS

### (Decreto 4341 de diciembre 22 de 2004)

Se encuentra disponible para la Venta en las Oficinas de Promoción y Divulgación de la Imprenta Nacional de Colombia

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 2569 de 2003.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

### DECRETO NUMERO 4334 DE 2005

(noviembre 25)

*por el cual se da por terminado un encargo y se efectúa un nombramiento de Notario en interinidad.*

El Presidente de la República de Colombia, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 181 y 182 del Decreto-ley 960 de 1970, 5° del Decreto 2163 de 1970, 66 y 74 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la provisión y los requisitos para acceder al cargo de notario, entre otros aspectos, se encuentran regulados en el Decreto-ley 960 de 1970, el que en su artículo 132, sobre el particular dispuso: Requisitos generales. Para ser notario, a cualquier título, se requiere ser nacional colombiano, ciudadano en ejercicio, persona de excelente reputación y tener más de treinta años de edad;

Que el artículo 153 de la misma normatividad, además de los anteriores exige para ser designado como notario en los círculos de primera categoría, entre otros, los siguientes: Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de notario o el de registrador de instrumentos públicos por un termino no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera por siete años, o la profesión por diez años a lo menos;

Que el Gobierno Nacional, en ejercicio de sus atribuciones legales y ante la vacancia de la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja, Santander, por retiro de su titular al haber llegado a la edad de 65 años, encargó en la misma a la doctora Sandra Domínguez Mujica, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del literal a) del Decreto 2148 de 1983 quien solo cuenta con los requisitos generales enunciados en el artículo 132 antes mencionado;

Que no obstante y por razones del servicio, se hace necesario designar en interinidad al titular de la Notaría Segunda del Círculo de Barrancabermeja, Santander, observándose el cumplimiento de los requisitos tanto generales, como establecidos en la ley;

Que con fundamento en la certificación expedida por el Superintendente de Notariado y Registro la doctora María Lucelly Valencia Giraldo identificada con la cédula de ciudadanía 63308044 de Medellín, Antioquia, no se encuentra en circunstancias que impidan el ejercicio de la función Notarial y reúne los requisitos exigidos en el artículo 153 del Decreto-ley 960 de 1970, para desempeñarse como Notaria de Primera Categoría,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar en interinidad en el cargo de Notaria Segunda del Círculo de Barrancabermeja, Santander a la doctora María Lucelly Valencia Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 63308044 de Medellín, Antioquia, en reemplazo de la doctora Sandra Patricia Domínguez Mujica, identificada con la cédula número 63457059 de Barrancabermeja, Santander, quien se venía desempeñando como notaria encargada.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

### DECRETO NUMERO 4335 DE 2005

(noviembre 25)

*por el cual se crea con una notaría el círculo notarial en el Municipio de Pueblo Bello, Cesar y se efectúa un nombramiento.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 131 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que es preocupación del Gobierno Nacional propender por la búsqueda de soluciones a las necesidades más sentidas de la población Colombiana;

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de ofrecer cada día mejores servicios y brindar mayor comodidad a los usuarios en todas aquellas regiones del territorio Nacional que los demande;

Que la Superintendencia de Notariado y Registro ha hecho un estudio de las condiciones de desarrollo económico y social del Departamento del Cesar lo que le permite proponer al Gobierno la creación de círculos de Notariado y la determinación del número de Notarios;

Que el señor Superintendente de Notariado y Registro, basado en el respectivo estudio técnico-administrativo, y de conformidad con el contenido del numeral 9.15 del artículo 9° del Decreto 302 de 2004, recomienda al Gobierno Nacional la creación de un círculo notarial en el Municipio de Pueblo Bello, Cesar, así como la respectiva notaría;

Que la ampliación de la cobertura del servicio público de notariado mediante la creación de círculos notariales y notarías, facilitará el acceso del usuario al servicio y redundará en eficacia y eficiencia en la prestación del mismo;

Que el inciso 3° del artículo 131 de la Constitución Política establece "Proponer al Gobierno Nacional la creación, supresión, modificación o fusión de notarías y de oficinas de registro de instrumentos públicos y la creación o modificación de los respectivos círculos".

Por lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1°. Créase el Círculo Notarial de Pueblo Bello, en el Departamento del Cesar. Para la prestación del servicio público notarial su comprensión municipal y categoría será la que a continuación se indica:

DEPARTAMENTO DEL CESAR

CIRCULO NOTARIAL	COMPRESION MUNICIPAL	CATEGORIA
PUEBLO BELLO	PUEBLO BELLO	1ª

Artículo 2°. Créase la Notaría Unica en el Círculo Notarial de Pueblo Bello, Cesar.

Artículo 3°. Nómbrase en interinidad al doctor José Alfonso Ovalle López, identificado con la cédula de ciudadanía número 18932590 de Codazzi, Cesar, como Notario Unico del Círculo de Pueblo Bello, Cesar.

Artículo 4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Decreto 960, modificado por el Decreto 2163 de 1970, artículo 44 inciso 2°, la localización de la sede de la notaría creada en el artículo anterior será autorizada previamente por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Artículo 5°. La Superintendencia de Notariado y Registro verificará que el local en donde funcione la Notaría reúna las condiciones exigidas para la buena prestación del servicio conforme a lo establecido en el Estatuto Notarial.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

### DECRETO NUMERO 4336 DE 2005

(noviembre 25)

*por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Notariado y Registro presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 904 de 2004, para efectos de modificar su planta de personal, la cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública;

Que la Dirección de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó certificado de viabilidad presupuestal;

Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante Acuerdo 13 del 3 de noviembre de 2005, decidió someter a aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la Planta de Personal, según consta en acta número 7 de fecha 3 de noviembre de 2005,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse los siguientes empleos en la planta global de personal de la Superintendencia de Notariado y Registro:

	DENOMINACION	CODIGO	GRADO
1 (uno)	Registrador Seccional	2185	18
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	16
1 (uno)	Auxiliar Administrativo	5120	14

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el Decreto 303 de 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de noviembre de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

*Sabas Pretelt de la Vega.*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*